

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

34.278/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00095/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Datasun 2, S. L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento Sancionador n.º PS/00095/2005. «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar Procedimiento Sancionador a la entidad Datasun 2, S. L., por una presunta infracción del artículo 6.1. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101, 21 (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) euros a 300.506, 06 (trescientos mil quinientos seis euros con seis céntimos) euros, de acuerdo con el artículo 45.2 de la misma Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a Dña. Guadalupe Casado Conde y como Secretaria a Dña. Mercedes Álvarez Bru, indicando que cualquiera de ellas podrá ser recusada. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999. Se otorgan quince días hábiles a Datasun 2, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.»

Madrid, 30 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.279/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador número PS/00230/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Datasun 2, S. L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento Sancionador número PS/00230/2004. «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: "Iniciar Procedimiento Sancionador a la entidad Datasun 2, S. L., por una presunta infracción del artículo 6.1. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101, 21 (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) euros a 300.506,06 (trescientos mil quinientos seis euros con seis céntimos) euros, de acuerdo con el artículo 45.2 de la misma Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a doña Guadalupe Casado Conde y como Secretaria a doña Mercedes Álvarez Bru, indicando que cualquiera de ellas podrá ser recusada. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999. Se otorgan quince días hábiles a Datasun 2, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad

a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto".»

Madrid, 30 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.280/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución n.º: R/00055/2005, recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00086/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Estando acreditado en el procedimiento la imposibilidad de notificación a Ofertas Vivas, S. L., con domicilio en C/ Playa Samil 13 Local 1, 289400, Collado Villalba (Madrid) procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución n.º: R/00055/2005, de fecha 28/02/2005, recaída en el procedimiento sancionador n.º 00086/2004: El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: «Segundo: Imponer a la entidad Ofertas Vivas, por una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Tercero: Imponer a la entidad Ofertas Vivas, S.L por una infracción del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.f) de dicha norma, una multa de 60.101, 21 € (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.»

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la noti-

ficación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.281/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00213/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Gestión Integral de Ocio Eventur S. L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00213/2004.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad Imponer a la entidad Gestión Integral de Ocio Eventur, S. L., por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44. 3. d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.—La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.—Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

34.259/05. *Anuncio de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo e Industria, Servicio territorial de Lleida, de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para la distribución, suministro de gas natural, conexión a la ERM Castellnou de Seana y red de distribución en Castellnou de Seana (expediente DICT 25-00008861-2005).*

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 34/1998, de

7 de octubre, de hidrocarburos; los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto para la conducción y suministro de gas natural, conexión a la ERM Castellnou de Seana y red de distribución en Castellnou de Seana.

Peticionario: Gas Natural SDG Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Joan d'Àustria, 39, de Barcelona.

Objeto: Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para la distribución de gas natural, conexión a la ERM Castellnou de Seana y red de distribución a Castellnou de Seana.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, según el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Castellnou de Seana.

Características de las instalaciones:

Conexión a la ERM ya existente.

Emplazamiento en la ERM existente 03-23.

Conexión a la ERM -Castellnou de Seana.

Red de alta presión APA.

Presión máxima: 16 bar.

Longitud: 12 m.

Diámetro: 3 pulgadas acero.

Estación de regulación y medida: APA/MPB.

Presión de entrada máxima: 16 bar.

Presión de salida: regulable entre 4 y 1 bar.

Caudal nominal: 1.000 Nm³/h.

Red de distribución MPB.

Presión máxima: 4 bar.

Longitud: 5'5 m., 804,50m.

Diámetros: 3", 160 mm PE.

Estación de regulación y medida (armario regulador)

MPB/MPA.

Presión de entrada máxima: 4 bar.

Presión de salida: Regulable entre 0'4 y 0'055 bar.

Caudal nominal: 1.000 Nm³/h.

Red en media presión MPA.

Presión máxima: 0,4 bar.

Longitud: 3m., 6m.

Diámetro: 6" acero, 160 mm PE.

Instalaciones accesorias.

Línea telefónica: enterrada.

Acometida eléctrica: línea de baja tensión.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica, con inyección de corriente procedente de la estación de protección catódica que protegerán el gasoducto del cual parte esta canalización.

Según lo previsto en la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural y dentro de la misma zanja, la instalación del soporte físico vacío que contendrá el sistema de telecontrol.

La servidumbre de paso constituida a favor de la red básica de transporte, redes de transporte y redes de distribución de gas, incluye las líneas y equipos de telecomunicación que puedan pasar, tanto si son para el servicio propio de la explotación gasista, como para el servicio de telecomunicaciones públicas, y sin perjuicio del justipre-

cio que, si procede, pueda corresponder, si se agrava esta servidumbre.

Presupuesto total: 108.350 euros.

Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso en la franja de 3 m. para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar., dentro de la cual correrá subterránea la canalización o tubería, junto con los accesorios, elementos auxiliares y la señalización que convenga, todo ello tanto subterráneo como a la vista.

Los límites de la mencionada franja quedarán definidos a 1,5 m., respectivamente, a cada lado del eje del trazado del conducto.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización, hacer la renovación y hacer la vigilancia y el mantenimiento; para ello, se dispondrá en la mencionada franja del libre acceso del personal y de los elementos y medios necesarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Los límites de esta franja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

b) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se hará desaparecer toda clase de obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de hacer trabajos de labranza, cava u otros de similares a una profundidad superior a los 50 cm. a la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y de hacer algún movimiento de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si se precisan, de la canalización y de las instalaciones auxiliares a las distancias inferiores a 1,5 m. medidas a cada lado del eje de la canalización instalada.

Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al suelo, al subsuelo y al subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del cierre y los cierres de protección de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este anuncio, y también para las personas que son titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, y han sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afecciones derivadas del proyecto, en los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria, avenida del Segre, 7, de Lleida, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio.

Lleida, 6 de mayo de 2005.-Pilar Nadal Reimat, Directora de los Servicios Territoriales.

COMUNIDAD DE MADRID

33.777/05. *Resolución del Instituto de Educación Secundaria «Alonso de Avellaneda» de Alcalá de Henares sobre extravío de un título.*

Por haberse extraviado el título de Técnico Especialista, Rama: Informática de Gestión de don David Montijano Manzano, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el día 8 de mayo de 1997 e inscrito al número 199708016160 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Alcalá de Henares, 26 de mayo de 2005.-El Director del Instituto, Juan José Hernández Ramírez.

UNIVERSIDADES

33.567/05. *Resolución de la Escola Politècnica Superior de l'Edificació de Barcelona, de la Universitat Politècnica de Catalunya sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío de título de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras, expedido el 15 de septiembre de 1976 a favor de Pedro María Legarreta Nuin.

Barcelona, 18 de mayo de 2005.-La Administradora, Cesca Arteman Rosell.

33.785/05. *Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid sobre extravío de título universitario oficial.*

Extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Francisco de Asís Marcé Moreno, expedido el día 1 de marzo de 1971 registrado al folio 38 n.º 362, se publica en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988 para tramitar un duplicado del mismo.

Valladolid, 18 de mayo de 2005.-La Jefa de Sección de la Facultad de Medicina, Clara I. Díez Rodríguez.

34.263/05. *Anuncio de la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación y del Deporte Blanquerna de la Universidad Ramon Llull sobre extravío de título oficial.*

Por haberse extraviado el título de Diplomada en Maestra, Especialidad Educación Primaria de Dña. Núria Vallory Subirà, expedido por la Universidad Ramon Llull el 15 de septiembre de 1998 e inscrito al número 2000111151 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación de expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Barcelona, 10 de junio de 2005.-Begoña Dieste Martínez. Departamento de Títulos.